

RESOLUCIÓN N° 00375 DE 2023
(27 de Marzo)

POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 202101460 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JAZMIN DEL CARMEN PEREZ FRANCO (Q.E.P.D)

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 0021 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el día treinta (30) de marzo de 2021, se aprobó en el SECOP II el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 202101460 entre EL DEPARTAMENTO y la señora JAZMIN DEL CARMEN PEREZ FRANCO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 32.778.913 Expedida en Barranquilla.

Que el objeto del contrato suscrito es la *“Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento institucional de los procesos de inspección y vigilancia de los establecimientos educativos de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico.”*

Que el valor del contrato se pactó en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$37.260.000).

Que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta, el plazo de ejecución del contrato se estableció por seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que en el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón a su cuantía.

Que para la supervisión del contrato de prestación de servicios profesionales No. 202101460 de 2021 se designó al señor **JUAN CARLOS TORRES BARRIOS** – Profesional Universitario Código 219 Grado 09, adscrito a la Secretaría de Educación del Departamento.

Que la entidad fue notificada del fallecimiento de la contratista JAZMIN DEL CARMEN PEREZ FRANCO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 32.778.913 Expedida en Barranquilla, la cual según Registro de Defunción N° 10564549, falleció el día 19 de septiembre de 2021.

Que mediante oficio de fecha 05 de noviembre de 2021, el doctor **JUAN CARLOS TORRES BARRIOS**, Profesional Universitario de la Secretaría de Educación Departamental, comunicó a la Secretaria General de la entidad el fallecimiento la señora **JAZMIN DEL CARMEN PEREZ FRANCO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 32.778.913 Expedida en Barranquilla y solicitó la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales previamente señalado, en aplicación del numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

Que se allegaron a la Secretaria General los documentos requeridos para la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales junto con copia del Registro Civil de Defunción No. 10564549 expedido por la Registraduría Nacional del Estado y balance del contrato suscrito por **JUAN CARLOS TORRES BARRIOS** – Profesional Universitario

RESOLUCIÓN N° 00375 DE 2023
(27 de Marzo)

POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 202101460 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JAZMIN DEL CARMEN PEREZ FRANCO (Q.E.P.D)

Código 219 Grado 09, adscrito a la Secretaria de Educación del Departamento, en su calidad de supervisor del contrato, en el cual establece las actividades realizadas por el contratista y el balance financiero del contrato.

Que el numeral 2° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 dispone como causal de terminación unilateral de los contratos estatales lo siguiente:

"ARTICULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. *La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:*

(...) 2°. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista".

Que en la cláusula vigésima segunda del contrato del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No 202101460 de 2021 se estableció lo siguiente:

Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos.

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (...)

Que según certificación de pagos expedida por el Sub Secretario de contabilidad de fecha 23-05-2022, el contrato No. 202101460 de 2021, presenta el siguiente balance financiero:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO:

VALOR INICIAL:	\$ 37.260.000
-----------------------	---------------

RESOLUCIÓN N° 00375 DE 2023
(27 de Marzo)

POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 202101460 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JAZMIN DEL CARMEN PEREZ FRANCO (Q.E.P.D)

VALOR EJECUTADO:	\$ 32.706.000
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA:	\$ 24.840.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	\$ 7.866.000
SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO:	\$ 4.554.000

*El saldo a favor del contratista corresponde a los servicios prestados durante el periodo comprendido entre el treinta (30) de julio al siete (07) de septiembre de 2021.

RELACIÓN DE PAGOS:

BENEFICIARIO	ORDEN DE PAGO	FECHA ORDEN	CONCEPTO	VALOR
JAZMIN PEREZ FRANCO	20216603	09/06/2021	Pago Acta Parcial No. 01	\$ 6.210.000
JAZMIN PEREZ FRANCO	2021 8576	07/07/2021	Pago Acta Parcial No. 02	\$ 6.210.000
JAZMIN PEREZ FRANCO	202110319	27/07/2021	Pago Acta Parcial No. 03	\$ 6.210.000
JAZMIN PEREZ FRANCO	202112708	26/08/2021	Pago Acta Parcial No. 04	\$ 6.210.000
TOTAL				\$ 24.840.000

Que frente a la forma en cómo se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 que: *“La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido.”*

Que mediante oficio de fecha 16 de Marzo de 2022, la Secretaria Jurídica de la Gobernación del Atlántico, se pronunció frente al pago de los saldos ejecutados por el contratista fallecido en de contratos de prestación de servicios, manifestando lo siguiente:

(...) *No se encontró homogeneidad en cuanto al procedimiento aplicado por estas para el pago de valores adeudados, por tal motivo procederemos a enumerar los que a juicio de esta secretaría serían procedentes:*

POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 202101460 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JAZMIN DEL CARMEN PEREZ FRANCO (Q.E.P.D)

- 1. El Departamento podrá realizar el pago constituyendo un título judicial, a través del procedimiento de pago por consignación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 381 del Código General del Proceso.*
- 2. Otra opción sería, ordenar el pago de la suma adeudada, correspondiente al saldo por pagar al contratista con ocasión a la liquidación del contrato, a los herederos o legatarios que, una vez adelantado el proceso de sucesión judicial o notarial, según corresponda, acrediten mediante el documento legal respectivo tener derecho a recibir los honorarios pendientes de pago.*
- 3. Por otro lado, iniciado el proceso de sucesión judicial y con el lleno de los requisitos pertinentes, el Departamento podría proceder a poner a disposición del juzgado de conocimiento respectivo las sumas adeudadas para cancelar los honorarios pendientes a quien corresponda como herederos del contratista fallecido, previa decisión judicial.*
- 4. Una última opción sería ordenar el pago por las sumas adeudadas, a favor de los beneficiarios herederos de la persona fallecida. Dicho pago se efectuará a los beneficiarios herederos que acrediten mejor derecho. (...)*

I. CONCLUSIONES

(...) Se evidenció que no se cuenta con una norma específica que determine el procedimiento a seguir para el pago de los emolumentos causados en un contrato de prestación de servicios cuando el contratista fallece. Sin embargo, ante el vacío legal, se podrán aplicar las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho,⁵ las cuales fueron descritas en el presente concepto. (...)

Que mediante correo de fecha 10 de mayo de 2022, se informó por parte de Secretaría General el trámite a seguir en caso de fallecimiento de contratistas con saldos a favor, en el cual se indica que, en el acto administrativo de terminación y liquidación, se deberá informar a los interesados que el pago de los saldos a favor del contratista fallecido se hará dentro del proceso de sucesión aperturado y en trámite, o, al adjudicatario de dicha acreencia en el proceso de sucesión finalizado.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor de la contratista integran su masa sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.

Que en consideración de que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, de los por razones obvias se desconoce sus domicilios, se procederá a dar

RESOLUCIÓN N° 00375 DE 2023
(27 de Marzo)

POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 202101460 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JAZMIN DEL CARMEN PEREZ FRANCO (Q.E.P.D)

aplicación a los dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio.

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, el Departamento del Atlántico en estricta aplicación de la normatividad vigente procederá a dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales No. 202101460 de 2021, suscrito con la señora **JAZMIN DEL CARMEN PEREZ FRANCO**, (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 32.778.913 Expedida en Barranquilla y a renglón seguido, se realizará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del contrato de prestación de servicios profesionales No. 202101460 de 2021, suscrito con **JAZMIN DEL CARMEN PEREZ FRANCO** (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 32.778.913 Expedida en Barranquilla, por muerte del contratista, a partir del día 07 de septiembre de 2021, con fundamento en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, así como los argumentos fácticos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en documentación que obran en el expediente contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios profesionales No. 202101460 de 2021, suscrito con **JAZMIN DEL CARMEN PEREZ FRANCO** (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 32.778.913 Expedida en Barranquilla, en el estado que se encuentra, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual quedará, así:

VALOR INICIAL:	\$ 37.260.000
VALOR EJECUTADO:	\$ 32.706.000
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA:	\$ 24.840.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	\$ 7.866.000
SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO:	\$ 4.554.000

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL PAGO de la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7.866.000) M/CTE**, en la cuenta bancaria registrada por la contratista para efecto de los pagos derivados del contrato de prestación de servicios profesionales No. 202101460 de 2021.

PARÁGRAFO: El pago del saldo a favor de la señora **JAZMIN DEL CARMEN PEREZ FRANCO** (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 32.778.913 Expedida en Barranquilla, Atlántico, se realizará dentro del proceso de sucesión aperturado y en trámite o al adjudicatario de dicha acreencia en el proceso de sucesión finalizado.

RESOLUCIÓN N° 00375 DE 2023
(27 de Marzo)

POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 202101460 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JAZMIN DEL CARMEN PEREZ FRANCO (Q.E.P.D)

CUARTO: Liberar del Registro Presupuestal No. 202102158 del 30 de marzo de 2021, que ampara el contrato de prestación de servicios profesionales No. 202101460 de 2021, la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 4.554.000) M/CTE.**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente Resolución a la señora **MARÍA CAMILA PARDO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.002.212.398, expedida en Barranquilla, en calidad de hija de la fallecida en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría General de la Gobernación del Atlántico, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Secretaria de Hacienda para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Barranquilla, Atlántico a los diecisiete (27) días del mes de Marzo de 2023.

Original firmado por
RAUL JOSE LACOUTURE DAZA
Secretario General

Proyectó: Ana M Vizcaino - COINCARIBE S.A.S. *fuw*
Revisó: Arturo Rúa Corro - COINCCARIBE S.A.S
Revisó: Gustavo Alemán - Asesor externo - Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna - Asesor de Despacho - Secretaría General

